



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO 6M.

DOC 151191
EXL. 77161

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2016-MDT/GM

El Tambo,

07 DIC. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 77161-2016, mediante el cual la administrada **EDDY ANA ARAUCO AURIS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 750-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 736-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **EDDY ANA ARAUCO AURIS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 750-2016-MDT/GDE, argumentando que, como se verifica de su solicitud se refería a las acciones inmediatas que se procedió a realizar toda vez que desconocía la Ordenanza Municipal motivo por el cual, retiró la pequeña carpa, ubicada en el frontis del local; asimismo, se comprometió a no sacar ningún material fuera del establecimiento comercial, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 230 inc.3 de la Ley 27444 que indica las sanciones a ser aplicadas, deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los criterios en orden de prelación a efectos de su graduación, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción por lo que no se podía resolver sobre una cuestión no planteada por la administrada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de revisados los actuados, se tiene que Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. En ese sentido, del análisis integral de los actuados se observa que la administrada mediante carta de compromiso se compromete a cooperar voluntariamente en mantener el orden en la vía pública de su dirección y en no colocar objetos que obstaculicen la vereda que es exclusivo para los transeúntes y el pavimento que es exclusivo de los vehículos sin embargo debemos deducir que este compromiso se asume por la Inspección que se realizó a su establecimiento por parte del área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico corroborando que se ha cometido la infracción la cual es aceptada por la administrada, puesto que no puede darse una justificación de desconocimiento a la norma que puede aducirse desconocimiento ya que la difusión de dicha Ordenanza Municipal 079-2009 MDT/CM son de manera continua más aún si esta tiene una vigencia de 07 años (20 de mayo del 2009). Por lo que asumimos que los hechos materia de inspección son correctos, conforme se aprecia en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, ya que se observa que la carpa y la moto se encuentran en la vía pública, sin considerar que la vía pública no puede ser usada como lugar de exhibición de su mercadería y si fuera cierto que desconocía la norma debió solicitar al fiscalizador consigne en el Acta de Inspección tal hecho y no esperar a realizarlos mediante un escrito. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción; habiendo procedido la Gerencia de Desarrollo Económico dentro de los alcances de las normas legales vigentes y bajo el amparo del artículo 38° y 46° de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 736-2016-MDT/GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 750-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2016-MDT/GM

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EDDY ANA ARAUCO AURIS**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 750-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arauco
GERENTE MUNICIPAL



000103